

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0018 -2023-MPAA/CM

Yurimaguas, 05 de diciembre del 2023.

ORDENANZA QUE APRUEBA MODIFICAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA “INSTANCIA DE CONCERTACIÓN PROVINCIAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre del 2023, mediante Acuerdo de Concejo N° 205-2023-MPAA-SO, aprobó por unanimidad modificar el Reglamento Interno de la “Instancia de Concertación Provincial para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Alto Amazonas”, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTO:

El Informe N° 014-2023-IPC-PGAO, de fecha 15 de noviembre del 2023, suscrito por la Coordinadora de la Instancia contra la Violencia de Género de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, el Informe N° 0701-2023-MPAA-OAJ-JCCP, de fecha 01 de diciembre del 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, el Acuerdo de Concejo N° 205-2023-MPAA-SO, de fecha 05 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala “Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el Art. 11°, de la citada Ley, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

La Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 1° del numeral 1.1., Indica, Declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano. Asimismo, el Artículo 4° de la citada Ley, señala la finalidad del proceso de modernización de la Gestión del Estado. El proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

Conforme a lo establecido en el Artículo 9°, inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa".

El Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2).

El Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres;

Conforme en la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 74° respecto a las funciones específicas municipales hace mención que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

La Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

La Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6° inciso c) dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres;

El Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que "Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

Mediante Informe N° 014-2023-IPC-PGAO, de fecha 15 de noviembre del 2023, suscrito por la Coordinadora de la Instancia contra la Violencia de Genero de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, emite sus recomendaciones y conclusiones, señalando que; se debe iniciar el trámite para la emisión de la Ordenanza Municipal 2023, en cumplimiento de la Normatividad vigente, y que esta debe contener un articulado que permita precisar temas relacionados a su conformación, funcionamiento, y capacidad de autorregularse, acompañando la respetiva propuesta de modificar el Reglamento Interno de la "Instancia de Concertación Provincial para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".



Mediante Informe N° 0701-2023-MPAA-OAJ-JCCP, de fecha 01 de diciembre del 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, emite opinión favorable para declarar procedente la aprobación de la propuesta de modificar el Reglamento Interno de la "Instancia de Concertación Provincial para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Alto Amazonas".



Mediante Ordenanza Municipal N° 008-2019-MPAA-A, de fecha 18 de marzo del 2019, se crea la Instancia Provincial de Concertación para las Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Alto Amazonas.



Mediante Acuerdo de Concejo N° 205-2023-MPAA-SO, de fecha 05 de diciembre del 2023, se aprobó por unanimidad modificar el Reglamento Interno de la "Instancia de Concertación Provincial para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Alto Amazonas",

El Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:



El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA MODIFICAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA "INSTANCIA DE CONCERTACIÓN PROVINCIAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto:

El presente Reglamento Interno, regulará el funcionamiento de la Instancia de Concertación Provincial de Alto Amazonas, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y, lo dispuesto con Ordenanza Municipal N° 008-2019-MPAA-A y lo aprobado en el Acta de Instalación de fecha 01 de agosto del 2019.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de las Instituciones Miembros de la Instancia Provincial de la Provincia de Alto Amazonas, correspondiente a la Instancia de Concertación, en el marco de la Ley N° 30364 y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Artículo 3° - Referencias:

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- 3.1. **Instancia:** La Instancia Provincial de Concertación, es un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Provincia de Alto Amazonas.
- 3.2. **Ley:** Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.
- 3.3. **Ordenanza Municipal:** Que se aprueba la Creación de la Instancia de Concertación Provincial de la Provincia Alto Amazonas, para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- 3.4. **Presidencia.** - Persona encargada de dirigir las Asambleas, Reuniones o Sesiones de Trabajo que, conforme al precitado Reglamento de la glosada Ley N° 30364, recaerá en el alcalde/esa de la Municipalidad Provincial Alto Amazonas y, excepcionalmente, quien lo represente.
- 3.5. **Reglamento.** - De la acotada Ley N° 30364, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- 3.6. **Secretaría Técnica.** - Responsable de la documentación, convocatoria, remisión de informes que, conforme al acotado Reglamento de la glosada Ley N° 30364, recaerá en la persona responsable de la Gerencia de Programas Sociales y Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
- 3.7. **Miembros o Integrantes.** - De la Instancia Provincial de la Instancia Provincial de Concertación, de acuerdo a lo dispuesto en el glosado Reglamento de la Ley N° 30364.

TÍTULO SEGUNDO

LA INSTANCIA

Artículo 4° - La Instancia Provincial:

La Instancia de Concertación Provincial de la Provincia de Alto Amazonas, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Provincial y promover el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

La Instancia es de naturaleza permanente, encontrándose adscrita a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, teniendo como objeto ser un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 5° - Funciones de la Instancia Provincial:

Conforme a lo previsto en la Ley N° 30364, la Instancia Provincial tiene las funciones siguientes:

- 5.1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 5.2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

- 5.3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- 5.4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
- 5.5. Promover el fortaleciendo de las Instancias Distritales para las acciones Provinciales frente a la violencia de género.
- 5.6. Aprobar su Reglamento Interno.

Artículo 6°.- Integrantes:

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.7. del artículo 3° del presente Reglamento Interno, la Ley, su Reglamento y Ordenanza Provincial de Creación de la Instancia de Concertación Provincial de la Provincia Alto Amazonas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Instancia Provincial se encuentra integrada por:

1. ALCALDE PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
2. GERENTE DE PROGRAMAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO
3. COORDINADORA DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN DE LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS
4. GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
5. COMISARIO DE LA COMISARÍA SECTORIAL-YURIMAGUAS
6. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL -AA - YURIMAGUAS
7. JUEZ 2do. JUZGADO CIVIL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS - PODER JUDICIAL
8. COORDINADORA FISCAL DE FAMILIA MINISTERIO PUBLICO
9. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RED DE SALUD - ALTO AMAZONAS
10. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO
11. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS
12. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TNTE. CÉSAR LÓPEZ ROJAS
13. RONDAS CAMPESINAS
14. PRESIDENTA DEL VASO DE LECHE BARRIO MIGUEL IRIZAR
15. PRESIDENTA DEL COMEDOR POPULAR AA. HH LA NATIVIDAD
16. GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS
17. COORD. DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER (CEM)-YGS
18. CORPI SAN LORENZO- YURIMAGUAS
19. COORDINADORA DEL PROGRAMA NACIONAL AURORA CEM COMISARIA YGS
20. COORDINADOR DE CÁRITAS YURIMAGUAS.
21. PRESIDENTE LGTB
22. PRESIDENTA COLECTIVOS NI UNA MENOS
23. COORDINADOR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS DE SAN MARTIN
24. DIRECTOR DE LA AGENCIA AGRARIA DE ALTO AMAZONAS
25. COORDINADORA DE CENTROS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (CEDIF) YURIMAGUAS
26. GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MPAA.
27. COORD.PROV. DE LA MESA DE CONCERTACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA
28. COORD.PROV. DE LA MESA DE CONCERTACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA
29. JEFE DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)
30. OBISPO DE LA IGLESIA CATÓLICA- YGS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS



31. DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL 11-2 SANTA GEMA DE YURIMAGUAS
32. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNAAA
33. PRESIDENTA DE MUJERES ESTIRILIZADAS DE LA PROV. A.A
34. CAP. DE CORBETA -MARINA DE GUERRA
35. JEFE DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE PROGRAMA JUNTOS
36. GERENTE ZONAL DE SEDA LORETO
37. DIRECTOR DEL I.E.S.T.P "AMAZONAS YURIMAGUAS".
38. REGIDOR/A DEL ÁREA DE LA MUJER –MPAA.
39. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.
40. ESPECIALISTA MIDIS-FED.
41. JEFE DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS SALVADORA YURIMAGUAS-B85.
42. DIRECTOR DE LA RED ASISTENCIAL DE ESSALUD.
43. ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA SEDE YURIMAGUAS



Artículo 7° - Designación:

La designación de las y los integrantes, titular y alterno, ante la Instancia se realizará por medio de una comunicación formal.

Artículo 8° - Permanencia en el Cargo:

Las y los integrantes de la Instancia permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus remplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos o designados.

Artículo 9° - Vacancia en el Cargo:

La vacancia del cargo de las y los integrantes de la Instancia Provincial se producirá en los supuestos siguientes:

- 9.1. Por cese del representante;
- 9.2. Por tener la calidad de denunciado por cualquier tipo de Acción de Violencia; y,
- 9.3. Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa.

Artículo 10° - Comunicación de la Vacancia en el Cargo:

La entidad pública o institución deberá comunicar a la Presidencia de la Instancia Provincial sobre la vacancia del cargo de las y los integrantes; debiéndose en esa misma comunicación, formalizar la designación de su remplazo.

Artículo 11° - Responsabilidades:

Las y los integrantes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la representan, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Instancia Provincial.

Artículo 12° - Presidencia de la Instancia Provincial:

La Presidencia de la Instancia Provincial, es ejercida por el Señor(a) alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas; siendo sus funciones, las siguientes:

- 12.1. Presidir las Sesiones o Reuniones de la Instancia Provincial;
- 12.2. Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos;
- 12.3. Coordinar con la Secretaría Técnica, convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 12.4. Elaborar la propuesta de Agenda con el apoyo de la Secretaría Técnica;
- 12.5. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia Provincial;
- 12.6. Solicitar, en consenso con los miembros de la Instancia Provincial, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la Instancia Provincial; y,
- 12.7. Otras que disponga la Instancia Provincial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

Artículo 13° - Secretaría Técnica:

La Secretaría Técnica de la Instancia Provincial, a cargo del responsable de la Gerencia Provincial de Programas Sociales y Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, tiene las funciones siguientes:

- 13.1. Convocar, por encargo de la Presidencia, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- 13.2. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la Agenda y los documentos que correspondan para cada Sesión;
- 13.3. Redactar las Actas de las Sesiones y encargarse de su custodia;
- 13.4. Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia Provincial;
- 13.5. Presentar en cada Sesión de la Instancia Provincial, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta;
- 13.6. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada;
- 13.7. Presentar a la Instancia Provincial, para su consideración, los informes, así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia Provincial;
- 13.8. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Provincial; y
- 13.9. Las demás que le encomiende la Presidencia.

Artículo 14° - Participación de otras Entidades e Instituciones:

La Instancia Provincial, a través de la Presidencia, podrá invitar a los representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la Ley y su Reglamento, coadyuven con el objetivo de la Instancia Provincial.

Las instituciones que participen como invitadas, contarán con voz en la Instancia Provincial, pero sin voto; mientras que no sea incorporada como Miembro o Integrante de ésta. Los únicos que pueden tomar decisiones son los integrantes precisados en el presente Reglamento.

TITULO CUARTO

SESIONES DE LA INSTANCIA PROVINCIAL

Artículo 15° - Sesiones:

La Instancia se reunirá en Sesión Ordinaria será como mínimo cada tres (3) meses y las Sesiones Extraordinarias, cuantas veces lo requiera la Presidencia y/o sus integrantes lo soliciten.

La Instancia Provincial sesionará en la Sede Institucional Principal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, sito en plaza de Armas N° 112-114, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto y, excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en sede distinta.

Artículo 16° - Convocatorias:

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará vía electrónica, sea a las direcciones de los correos electrónicos proporcionados con dicha finalidad en las Listas de Asistencia o, a través del Chat del WhatsApp, con una anticipación de cinco (05) días calendario como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar. A efecto del control de las citaciones, la Secretaría Técnica, implementará un Registro de las notificaciones efectuadas.

El presidente de la Instancia Provincial, convocará y presidirá sus sesiones. De igual manera, supervisará la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, se efectuarán de la manera indicada y con una anticipación de dos (02) días hábiles como mínimo.

Artículo 17° - Quórum:

El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debe constituirse con la mitad más uno (1/2 +1) del número total de sus Integrantes en primera citación; y, en segunda citación, con los representantes que se encuentren presentes, siempre que este número no sea inferior a ocho (08) del total de sus Integrantes.

Artículo 18°.- Asistencia:

Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alterno, en el caso de que el titular o el alterno no pueda asistir a las sesiones informar mediante documento a la secretaria técnica que persona será su suplente para dicha sesión antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.

Las y los integrantes deberán firmar la Lista de Asistencia en cada Sesión.

Se tendrá una tolerancia de 10 minutos de espera a los miembros presentes para empezar la sesión programada.

Artículo 19°.- Votaciones:

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante cuenta con un (01) voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, la Presidencia de la Instancia Provincial contará con el voto dirimente.

Las y los integrantes de la Instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso que cualquier integrante de la Instancia Provincial exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el Acta. En este caso, la o el representante podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la Sesión, a fin de que sea incorporada en el Acta, dejándose constancia en el texto del Acuerdo.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el Acta correspondiente.

Artículo 20°.- Acta de Sesiones:

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- Orden del día;
- Informes;
- Acuerdos adoptados; y Firma de asistentes.

Artículo 21°.- Desarrollo de las Sesiones:

Durante el desarrollo de las Sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

21.1. Comprobación del quórum.- La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

21.2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior, de ser el caso.- Al iniciar la Sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el Acta y se procede a su suscripción.

21.3. Pedidos.- Las y los integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.



- 21.4. Despacho.-** En la sesión se dará cuenta a las y los integrantes reunidos de la documentación ingresada.
- 21.5. Informes.-** Las y los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.
- 21.6. Orden del Día.-** Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el o la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá un informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

TITULO QUINTO

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 22°.- Transparencia de la información:

La información generada en la Instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.

Artículo 23°.- Publicidad de Acuerdos:

Además de la difusión prevista en el artículo 22° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modificación:

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, corresponderá a la Instancia Provincial y, será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus Miembros. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Vigencia:

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERA.- Aspectos no previstos:

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



WILLIAM ROY SALDAÑA REYES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ALTO AMAZONAS